

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación, revisado el expediente se observa que existe **embargo de remanentes** a favor del **Juzgado 28 Civil Municipal Oralidad de Medellín, hoy en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín** para el proceso con radicado 05001-40-03-028-2017-01222-00 (fl. 2 C2). A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
08 de agosto de 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 016 2018 00158 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERNAN GRISALES OTALVARO Y OTROS
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, DEJA MEDIDAS A DISPOSICIÓN Y ORDENA DEVOLUCION DE TITULO JUDICIAL
AUTO INTERLOCUTORIO	1881V

En vista que la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. N° 890.903.938-8** en contra de **HERNÁN GRISALES OTÁLVARO C.C. N° 70.074.325, CLAUDIA**

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



EUGENIA VELÁSQUEZ TRUJILLO C.C. N° 43.720.674 Y JUAN PABLO GRISALES VELÁSQUEZ C.C. N° 1.152.459.431.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en:

- El embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **N° 001-1055207, 001-1039302 Y 001-1039171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 1202 de fecha 9 de mayo de 2018, por la secretaría del Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiése

MEDIDA QUE SE DEJARÁ, SOLAMENTE RESPECTO DEL PORCENTAJE DEL CODEMANDADO HERNÁN GRISALES OTÁLVARO C.C. N° 70.074.325, por cuenta del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso con radicado 05001-40-03-028-2017-01222-00, donde el demandante es BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 y el demandado HERNÁN GRISALES OTÁLVARO C.C. N° 70.074.325, en virtud de aquí se tomó nota del embargo decretado por ese Juzgado (fl. 4 C2).

TERCERO: Se ordena oficiar al secuestre GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ al correo electrónico gustavo.restrepo.munoz@hotmail.com para que siga rindiendo cuentas de los inmuebles a su cargo con F.M.I. **N° 001-1055207, 001-1039302 Y 001-1039171** en el juzgado remanentista **Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín** para el proceso con radicado **05001-40-03-028-2017-01222-00**, solo respecto del porcentaje que le corresponde al codemandado HERNÁN GRISALES OTÁLVARO C.C. N° 70.074.325.

Frente a los porcentajes que les corresponden a los codemandados **CLAUDIA EUGENIA VELÁSQUEZ TRUJILLO C.C. N° 43.720.674 Y JUAN PABLO GRISALES VELÁSQUEZ C.C. N° 1.152.459.431**, de los bienes secuestrados, se



ordena al secuestro para que proceda a hacer la entrega, así mismo, se requiere para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas definitivas de su gestión, sin las cuales no se le fijarán honorarios definitivos. Oficiese.

CUARTO: Por intermedio de la secretaría de apoyo, remítase al Juzgado remanentista copia auténtica de la diligencia de secuestro obrante a folios 40 C2.

QUINTO: Se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN, se haga la devolución del título judicial que consignó el señor WILSON DE JESÚS HERRON DURAN con C.C. N° 71.651.745, para hacer postura del remate.

SEXTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

SÉPTIMO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0715fd94e49dfc9c029f1adbf5ac8c2204f92eae55719c338f56366ee899cf63**

Documento generado en 11/08/2022 11:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>